

**INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE  
LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y  
PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

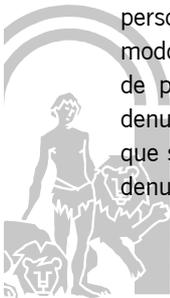
Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los proyectos de ley acompañarán, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y para el fomento de la integridad y ética pública

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciantes, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJJLNPU9V3ZC3WA2WAZYFPZXAS4	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



protección específico para las personas denunciantes que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el presente anteproyecto de Ley, las cargas administrativas recaerán en las personas al servicio de personas físicas o jurídicas privadas que sean concesionarias, contratistas, perceptores de subvenciones, etc. Para estas, se pueden diferenciar dos tipos de cargas administrativas:

- Las derivadas del deber de colaboración con las actuaciones de investigación e inspección de la Oficina, referido siempre a las relaciones que estas personas físicas o jurídicas tengan con las entidades, instituciones y órganos definidos en la ley.
- Las derivadas de la posibilidad de interponer denuncias sobre los supuestos de fraude, corrupción y conflicto de intereses

En todo caso, las referidas cargas administrativas se han de considerar como imprescindibles y proporcionadas para conseguir la finalidad de la norma. La prevención de la corrupción se configura como un deber ineludible y un compromiso permanente que debe inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de vital importancia que todas aquellas personas que tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser consideradas como fraudulentas, puedan denunciar las mismas con las debidas garantías.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJLNU9V3ZC3WA2WAZYFPZXAS4	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

